

**II - ADMINISTRACIÓN LOCAL  
DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE ÁLAVA****AYUNTAMIENTO DE BAÑOS DE EBRO****Aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza reguladora de la tasa por prestación del servicio público de recogida de basuras**

La Corporación municipal de este Ayuntamiento de Baños de Ebro ha aprobado definitivamente el expediente de modificación de la ordenanza reguladora de la tasa por prestación del servicio público de recogida de basuras.

La citada ordenanza literalmente dice así:

**Disposiciones generales****Artículo 1**

Este ayuntamiento, de acuerdo con la Norma Foral reguladora de las Haciendas Locales del Territorio Histórico de Álava, establece y exige la tasa por la prestación del servicio de recogida de basuras, con arreglo a la presente ordenanza, de la que es integrante el anexo en el que se contienen las tarifas aplicables y su periodo de recaudación.

**Artículo 2**

La ordenanza se aplica en todo el término municipal.

**Hecho imponible****Artículo 3**

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de recogida de basuras domiciliadas y residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos donde se ejercen actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios.

**Sujeto pasivo****Artículo 4**

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Norma Foral General Tributaria de Álava, que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario o usufructuario, arrendatario o, incluso de precario.

Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquellas, beneficiarios del servicio.

**Base imponible****Artículo 5**

Constituye la base imponible cada una de las unidades en que se materialice el servicio, en los términos de la tarifa.

**Cuota****Artículo 6**

La cuota se determinará aplicando a la base que resulte del artículo anterior la tarifa que corresponda dentro de las contenidas.

**Devengo****Artículo 7**

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando este establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida de basuras domiciliarias en las calles o lugares donde figuren las viviendas o locales utilizados por los contribuyentes sujetos a la tasa.

**Infracciones y sanciones****Artículo 8**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Norma Foral General Tributaria de Álava.

**Disposición final**

La presente ordenanza, con su anexo, que fue aprobada definitivamente y seguirá en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.

**Anexo****Tarifas**

Epígrafe 1: Vivienda: 80,00 euros.

Epígrafe 2: Comercios de alimentación: 80,00 euros.

Epígrafe 3: Establecimientos públicos dedicados a la actividad de café bar: 80,00 euros.

Cualquier bodega, particular o entidad, que quiera tener para su uso exclusivo uno o varios contenedores de basura tendrá unas tarifas anuales equivalentes al coste a que asciende dicho servicio y que se abona a la Cuadrilla de Laguardia Rioja Alavesa que es quien presta el servicio.

Lo que se hace público para general conocimiento, haciéndose constar que copia de este edicto permanecerá también expuesta al público en el tablón de edictos de este Ayuntamiento de Baños de Ebro con los mismos efectos.

Baños de Ebro, a 13 de julio de 2020

*El Alcalde*

**FRANCISCO JAVIER GARCÍA PÉREZ DE LOZA**